

ESCRUTINIO

37. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contienen el cuerpo de los «boletos» destinados a «control», se procederá al archivo de éstos por la Junta a que hace referencia la norma 34, en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

38. Concluidos los partidos, dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los cuerpos de los «boletos» destinados a «escrutinio».

39. Durante las operaciones a que hace referencia la norma anterior, se hará entrega a la Junta de Control de relaciones que comprendan las numeraciones de los «boletos» presuntos premios, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los cuerpos de «control» para comprobar la identidad de los pronósticos de estos cuerpos con los de «escrutinio», dando su conformidad si procediera.

Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de alguno de los «boletos», se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de sus apuestas por las causas indicadas en la norma 31.

40. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de «control», tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras o enmiendas o signos distintos a los autorizados para cada clase de «boletos». También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de «control» y aquellas columnas que por deficiencias en el corte, tanto en el que separa el «resguardo» del «boletos» como en el que se haya podido producir al ser separados los cuerpos de «control» y «escrutinio», no se hayan conservado íntegras y legibles, precisamente en el primero de éstos.

41. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodia el cuerpo de «control» de los «boletos», y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada columna premiada.

42. Las listas provisionales se publicarán exponiéndose en la tablilla de anuncios de las oficinas centrales del Patronato y de los locales donde estén establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los «boletos» recibidos en establecimientos de su zona.

43. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas, se le remitirá al domicilio indicado en el «boletos» —si consta legible— una comunicación, informándole que su «boletos» está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada o si no está conforme con la misma por considerar no se le reconoce al número de su «boletos» las columnas premiadas a que estime tiene derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato. Esta reclamación también deberá hacerse en el mismo plazo, si consultada la lista no apareciese indicado el número del «boletos» o concurriera en cuanto a los premios asignados la circunstancia anteriormente indicada.

44. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observar que su boleto figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere el párrafo anterior.

45. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtenerse en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato, y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

46. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

47. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

48. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las oficinas centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas oficinas centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: Número del «boletos», clase del mismo, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

49. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

50. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 45 para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control», y en

vista del resultado, se modificará si a ello hubiere lugar la lista provisional a que afecten y se determinará el reparto definitivo de los premios de esa jornada, comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

51. La Junta de Control se reunirá semanalmente durante el plazo que señala la norma 46 para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

52. La mera tenencia del «resguardo» que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el cuerpo del «boletos» destinado a «control» no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 37.

53. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados en la siguiente forma: Los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el «escrutinio»; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el resguardo que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del «resguardo» con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del «boletos».

54. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

55. Si se promoviese litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un «boletos» premiado, se suspenderá la percepción del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma anterior, hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados con terceros por la persona que suscriba un «boletos».

56. Los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de celebración de la jornada.

Los «boletos» premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

57. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

58. Todo apostante, por el hecho de suscribir un «boletos», somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecer corresponderles.

59. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1965, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Director Gerente.—5.842-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de José M. Rodríguez Cortés, Angel Zabalgo Fuentes, Joaquín Bandi Beza, José Monfillo Rodríguez, Simón López Fernández, Alberto Scicluna, Compañía «Atlas» y uno conocido por Juan, se les hace saber por medio de la presente que, celebrada sesión por el Pleno de este Tribunal el día 24 de junio de 1965, para la vista y fallo del expediente número 40/65, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo sexto y comprendida en el número 10 del artículo 11. y primero del octavo, todos de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la conducción en buque menor de cien toneladas de arqueo netas, por aguas jurisdiccionales españolas, 249.980 cajetillas de tabaco rubio de pro-

de denuncia extranjera, que fueron valoradas en 2.049.840 pesetas

2.º Que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en el presente expediente.

3.º Que procede declarar responsables en concepto de autores de la expresada infracción a José M. Rodríguez Cortés, Angel Zabalgo Fuentes, Joaquín Bandi Beza, José Monfilio Rodríguez y Simón López Fernández.

4.º Que procede imponer a dichos encartados las multas siguientes:

A) Multas.—A José M. Rodríguez Cortés, 2.049.840 pesetas; a Angel Zabalgo Fuentes, 2.049.840 pesetas; a Joaquín Bandi Beza, 2.049.840 pesetas; a José Monfilio Rodríguez, 2.049.850 pesetas; a Simón López Fernández, 2.049.850 pesetas. Total, 10.249.200 pesetas.

Total importe de las multas: Diez millones doscientas cuarenta y nueve mil doscientas pesetas.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido y de la embarcación de bandera de Honduras denominada «Connaught», que lo transportaba, de conformidad con lo que se determina en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.—De conformidad con lo que determina el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley, se impone a los declarados, responsables en concepto de autores, la sanción subsidiaria de prisión, que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a los nombrados por Alberto Scicluna, Compañía «Atlas» y Juan, por no haber quedado establecida su personalidad y, consecuentemente, su participación en los hechos.

6.º Que procede declarar la concesión de premio a los aprehensores que intervinieron en el descubrimiento y aprehensión del tabaco objeto de este expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando dentro del mismo plazo, y que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.986-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Juan González Sedano, que últimamente tuvo su domicilio en calle Conde de Peñalver, número 5, de Madrid, y de Juan Llaneras Ferrer, domiciliado últimamente en Villarreal, número 140, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 7 de julio de 1965, al conocer del expediente número 775/63, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de automóvil «Peugeot 404», matrícula verde, M-30073, por importe de 125.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad agravante de delito conexo, aplicable a todos los inculcados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat y Juan Llaneras Ferrer, y como cómplice, a Juan González Sedano, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Carlos Sanz; base, 50.000 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 300.000 pesetas; S. comiso, 50.000 pesetas.

Autor: Juan Llaneras; base, 50.000 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 300.000 pesetas; S. comiso, 50.000 pesetas.

Cómplice: Juan G. Sedano; base, 25.000 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 133.500 pesetas; S. comiso, 25.000 pesetas.

Totales: Base, 125.000 pesetas; sanción, 733.500 pesetas; S. comiso, 125.000 pesetas.

5.º Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil, cifrado en 125 pesetas, a ingresar por los inculcados, según se detalla.

6.º Remitir testimonio literal del fallo al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia de Madrid, por si estima conveniente iniciar las acciones públicas encaminadas a conocer de la falsedad y quebrantamiento de depósito que se estiman cometidos.

7.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su legítimo propietario, don Eladio Fernández Jubera, previo pago de los derechos arancelarios y de la tarifa fiscal correspondiente.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.883-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Romero Torres, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Alcalá, 168, de Madrid, y de Juan Llaneras Ferrer, que tuvo su domicilio en Villarreal, 140, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 3 de julio de 1965, al conocer del expediente número 795/1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número dos, artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil marca «Peugeot», matrícula verde M-586.314, por importe de 125.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los inculcados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat y Juan Llaneras Ferrer; como cómplice, a Antonio Romero Torres, y como encubridor, a Antonio Moyano Reyna, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor: Carlos Sanz; base, 45.545,54 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 272.727,24 pesetas; S. comiso, 45.545,54 pesetas.

Autor: Juan Llaneras; base, 45.545,54 pesetas; tipo, 600 por 100; sanción, 272.727,24 pesetas; S. comiso, 45.545,54 pesetas.

Cómplice: Antonio Romero; base, 22.727,28 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 121.363,67 pesetas; S. comiso, 22.727,28 pesetas.

Encubridor: Antonio Moyano; base, 11.363,64 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 60.681,83 pesetas; S. comiso, 11.363,64 pesetas.

Totales: Base, 125.000 pesetas; sanción, 727.499,98 pesetas; S. comiso, 125.000 pesetas.

5.º Decretar la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietario, don Félix Trigo Seco de Herrero, por ser comprador de buena fe, previo pago de los derechos arancelarios y tarifa fiscal correspondiente.

6.º Exigir en sustitución del comiso del coche el valor del mismo, a satisfacer por los inculcados, en la forma anteriormente indicada.

7.º Remitir testimonio del presente fallo al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia de Madrid, por la falsedad cometida con los documentos que sirvieron de base para la matriculación del vehículo, por si estima conveniente iniciar las acciones públicas encaminadas a sancionar dicha falsedad.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.882-E.